



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de octubre 2022

Proceso:	Ordinario laboral – Ineficacia afiliación
Asistentes:	DEMANDANTE: GINA MARÍA GIRALDO HERNÁNDEZ DEMANDADAS: COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A. LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP.
Radicado:	05001310500220210041400
Video audiencia:	https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/cafd3373-4206-49cb-976d-b5def0567b30?vcpubtoken=c6c8475f-7a95-4575-b294-7ecd713c62c7
Asunto:	Acta audiencia.

Etapas realizadas en la audiencia:

Conciliación: Fracasada; sin excepciones previas por resolver; sin medidas de saneamiento para adoptar; fijación del litigio: De acuerdo a lo anunciado en la demanda y contestaciones, corresponde determinar si procede la declaratoria de ineficacia y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello; decreto de pruebas: como quedaron decretadas en auto del 13 de junio de 2022 secuencia 17; práctica de pruebas: se realizó interrogatorio de parte a la demandante. Alegatos: fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por GINA MARIA GIRALDO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 42.875.625

SEGUNDO: Se **CONDENA** PROTECCIÓN S.A., a trasladar a GINA MARIA GIRALDO HERNANDEZ al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle

pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliada a dicha entidad. Adicionalmente, respecto de las cotizaciones voluntarias, deberá informar a la afiliada la posibilidad de retirarlas o trasladarlas al fondo de pensiones voluntarias. En caso de que guarde silencio, estas quedarán a su disposición en la cuenta de aportes de no vinculados, estando esta solución prevista en el artículo 9º del Decreto 3995 de 2008.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por la administradora demandadas, realizando la respectiva actualización de la historia laboral.

CUARTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: Se **CONDENA** en costas y agencias en derecho a PROTECCIÓN S.A., mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

Sin recursos.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de consulta de no ser apelado.

Se envía por primera vez a esa Corporación.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06f6c70be3929c2b11538697a0da5b59c8e13331a774488898c2fe4511b1db11

Documento generado en 05/10/2022 01:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>